

ha de hacerse no sólo a través del artículo 56 del Código penal, que se refiere expresamente al delito intentado, como realización de actos idóneos dirigidos de modo inequívoco a cometer un delito, sino también en el artículo 49 del mismo cuerpo legal, que alude al delito llamado putativo y al imposible.

Luigi Scarano, al realizar este estudio, indudablemente de gran interés, lo avalora con una copiosa aportación bibliográfica, y una bien seleccionada jurisprudencia italiana y extranjera.

Valentín SILVA MELERO  
Catedrático de Derecho Penal  
en la Universidad de Oviedo.

SILVA MELERO, Valentín: «Orden jurídico y orden social».—Oviedo, 1952.—19 páginas.

Con motivo de la solemne apertura del curso 1951-1952 de la Escuela Social de Oviedo, el profesor Silva Melero, director de la misma, pronunció una notable conferencia, que ha sido editada por la revista de la Escuela Social, en el presente folleto, que responde al apasionante tema, que entra jerárquicamente en el plano de las preocupaciones sociales y mundiales, conocido por «Crisis del Derecho», visto dentro del «Orden jurídico y social», que el profesor y publicista francés Riperp califica de «Decadencia o declinar del Derecho».

En brillantes párrafos estudia el catedrático de Derecho penal de la Universidad de Oviedo, las causas del fenómeno, que son múltiples y amenazan con pulverizar la codificación napoleónica que Bonaparte lanzó sobre el suelo de Europa. Sabido es que la Revolución francesa constituye la parte definitiva de la lucha por el Estado del Derecho, que al consolidar la libertad política desarrolló la producción industrial merced a los grandes inventos: el vapor, la electricidad y la máquina, que unidos al aumento de población, el crecimiento bancario y la multiplicación vertiginosa del comercio y la riqueza, alteran los vínculos sociales que originan el salto de la lucha política al campo económico y adviene la asociación obrera, que se manifiesta antes que el socialismo, que ha de declarar el auxilio mutuo y la resistencia al capital.

A continuación analiza el conferenciante las causas determinantes del triunfo del marxismo en Rusia: el arte literario y los cambios sociales y económicos. Examina algunas de las coincidencias del fascismo italiano con el bolchevismo ruso, como la superación de la decadencia parlamentaria de las instituciones liberales, la sustancia revolucionaria, las reformas económicas y sociales, e amplio encauzamiento político de las fuerzas de producción, disciplinadas por la actuación y las representaciones sindicales corporativas. La consecuencia lógica es el desorden social que determina la serie de movimientos revolucionarios, guerras nacionales civiles y la segunda guerra mundial, con repercusiones en el derecho constitucional, administrativo y penal, motivadas por la discontinuidad de Derecho, inseguridad jurídica y violación consciente del orden jurídico que trazan un Derecho penal autoritario, como el soviético y el nacionalsocialismo alemán. Concluye tan interesante y documentada disertación, con una acertada crítica del famoso proceso de Nuremberg, incompatible con principios fundamentales del orden jurídico que se habían reconocido como valores universales.

DEL VECCHIO, Giorgio: «La verità nella morale e nel diritto».—Ed. Studium. Roma, 1951.—83 páginas.

Ampliando un anterior estudio que formó parte en 1947 del Libro Homenaje al profesor norteamericano Roscoe Pound, la nueva obra que enriquece la dilatada bibliografía del profesor Del Vecchio, es, como todas las suyas, una síntesis preciosa de rica erudición, personal sagacidad y alteza de miras. Siendo en la ya clásica doctrina delvecchiana lo ético y lo jurídico bienes de una misma progenie espiritual, reducibles, en definitiva, a la moralidad superior, es claro que a ella haya de interesar el problema de la diversa valoración que en ambos terrenos corresponde a la noción «verdad». Excluyendo previamente las cuestiones gnoseológicas y metafísicas, que harían interminable el tema, pero que son, no obstante, básicas en él, parece dar por sentada una posibilidad y aun realidad del concepto, lo que prejuzga ya en cierto modo todas las consecuencias ulteriores en una dirección, a mi modo de ver, sobradamente teñidas de pretensiones absolutas. No tanto, sin embargo, ni siquiera en el campo moral, como las del imperativo kantiano, que negaba la licitud de la mentira aun para salvar la propia vida. Del Vecchio es demasiado humano y latino para llegar a tales excesos de abstracción, por lo que permite en lo moral diversos límites y excepciones en los que la verdad no es exigible y aun el engaño resulta excusable; reducible éste a los mismos supuestos en que operan las situaciones penales exculpatorias de legítima defensa y estado de necesidad. Excluye, igualmente, las hipótesis de juego, arte y, sólo hasta cierto punto, en los límites de lo ético-jurídico, las astucias de la táctica militar.

Un relativismo aún mayor se evidencia al pasar del terreno moral al puramente jurídico, en el cual adquiere el deber de veracidad formas precisas de las correspondientes sanciones civiles y penales. En el caso tan frecuente de las ficciones y presunciones jurídicas no ve el autor una derogación del principio de la prevalencia de la verdad, aunque a veces lo ponga en peligro, por lo cual estima preferible que el tecnicismo legislativo prescindiera de ellas en lo posible. Afirma, en cambio, el deber jurídico de veracidad exigible a las partes en el proceso civil, adhiriendo a la técnica procesal austriaca y propugnando una interpretación estricta de la ley italiana de 1940, contra la laxa de Carnelutti. Se ve forzado, por el contrario, a reconocer la inoperabilidad del principio, al menos respecto al reo, en el proceso civil, si bien no profundiza en el tema ni toca la cuestión, tan interesante y conexa, de la utilización de medios clínicos de valoración testifical.

En lo contractual tiene por válido el principio de la recíproca buena fe, consagrador del deber de veracidad, susceptible de apreciación relativa por «ser en el Derecho todo una cuestión de límites». Considera plausible la moderna tendencia de la moralización del contrato, incluso por la vía sancionadora de lo criminal que reprima la concurrencia desleal y los fraudes comerciales, siempre con la finalidad última y suprema de armonizar el Derecho y la Moral.

Una especial sección dedica el maestro (en el capítulo VII) a la materia específicamente penal, sobre los delitos de fraude, a la que desgraciadamente sólo destina un par de páginas, siendo así que son tantas y tan graves las cuestiones que suscita. A pesar de su postura eticista más bien absoluta, reconoce el autor la menor odiosidad de ciertos fraudes, como los fiscales, aunque no admita su